

0197-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón PALMARES de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró el día seis de febrero de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón PALMARES, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN PALMARES**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
114960786	ALEX MAURICIO MORERA UGALDE	SECRETARIO PROPIETARIO
503070413	PATRICIA BASTOS MONGE	TESORERO PROPIETARIO
208280773	DANIEL EDUARDO GARITA UGALDE	PRESIDENTE SUPLENTE
108550113	FIDELIA UGALDE RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
108620513	EDUARDO ENRIQUE GARITA CASCANTE	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
900320037	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114960786	ALEX MAURICIO MORERA UGALDE	TERRITORIAL
108550113	FIDELIA UGALDE RODRIGUEZ	TERRITORIAL
208280773	DANIEL EDUARDO GARITA UGALDE	TERRITORIAL
108620513	EDUARDO ENRIQUE GARITA CASCANTE	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto, el nombramiento de la señora Roxana Ugalde Rodríguez, cédula de identidad n.º 107090892, como presidenta propietaria y delegada territorial, dado que presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, al haber sido designada, como presidenta suplente y delegada territorial en la asamblea del cantón de Palmares, provincia Alajuela, celebrada por dicho partido político el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, cargos en los que fue acreditada por este Departamento mediante auto 355-DRPP-2019 de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve. La señora Ugalde Rodríguez, también fue designada como presidenta suplente por dicha agrupación política en la asamblea de la provincia de Alajuela, celebrada el doce de mayo de dos mil diecinueve, cargo en el que fue acreditada mediante auto 664-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve. Para subsanar dichas inconsistencias, el partido Costa Rica Justa deberá aportar la carta de renuncia de la señora Roxana Ugalde Rodríguez, al partido Republicano Social Cristiano, con el recibido original de esa agrupación política, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos en que fue nombrada dicha persona.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente propietario y un delegado territorial. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Costa Rica Justa deberá atenerse a lo indicado supra. Se le reitera al partido político que, en caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, las designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, y en el caso del puesto de delegado territorial, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del

Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ach
C.: Exp. n.º 320-2020, partido COSTA RICA JUSTA
Ref., No.: 1023, 779 / 789, 607-**2021**